

CAMARA DE SENADORES DE MESA DE ENTENDIDAS	
19 FEB 2004	
SEC: 9	HORA: 16/17

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



PROGRAMA DE PROMOCION DEL USO DE FERTILIZANTES (PRODUFE)

Artículo 1º: Establécese el **Programa de Promoción del Uso de Fertilizantes (PRODUFE)**, destinado a favorecer el balance de nutrientes de la tierra, mediante la deducción impositiva del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de la liquidación del Impuesto a la Ganancias y eximición de Aranceles de Importación para aquellos fertilizantes que no se elaboren en el país.

Artículo 2º: El **Programa de Promoción del Uso de Fertilizantes (PRODUFE)** es una estrategia del Estado Nacional destinada a favorecer la incorporación de fertilizantes, enmiendas o productos nutricionales en la actividad agropecuaria, a efectos de evitar el desbalance nutricional que pudieran sufrir los suelos destinados a la producción intensiva de granos, carnes, leche, hortalizas, frutas, etc. y que, por tal razón, afectar de manera sustancial la fertilidad natural de la tierra.

Artículo 3º: El **Programa de Promoción del Uso de Fertilizantes (PRODUFE)** tiene como principales objetivos los siguientes:

- a) Lograr el crecimiento económico y el desarrollo social sustentado en la protección de las bases físicas de la producción agropecuaria, esto es, la diversidad biológica, los recursos naturales y el ambiente.
- b) Detener el deterioro de los sistemas de soporte ambiental de las producciones agropecuarias y mantener los niveles de riqueza nutricional de los suelos naturalmente fértiles.
- c) Considerar que el uso de fertilizantes no sólo es importante desde el punto de vista económico coyuntural sino, fundamentalmente, como método de mantenimiento de la capacidad productiva de las tierras agrícolas de la República.
- d) Prevenir y evitar la caída de los niveles de producción de granos y forrajes, los que constituyen una parte sustancial de los ingresos que recibe el país en concepto de exportaciones y uno de los pilares productivos de la Nación.
- e) Dotar al Estado Nacional de mayores recursos económicos, promoviendo un incremento directo en la producción agropecuaria exportable.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

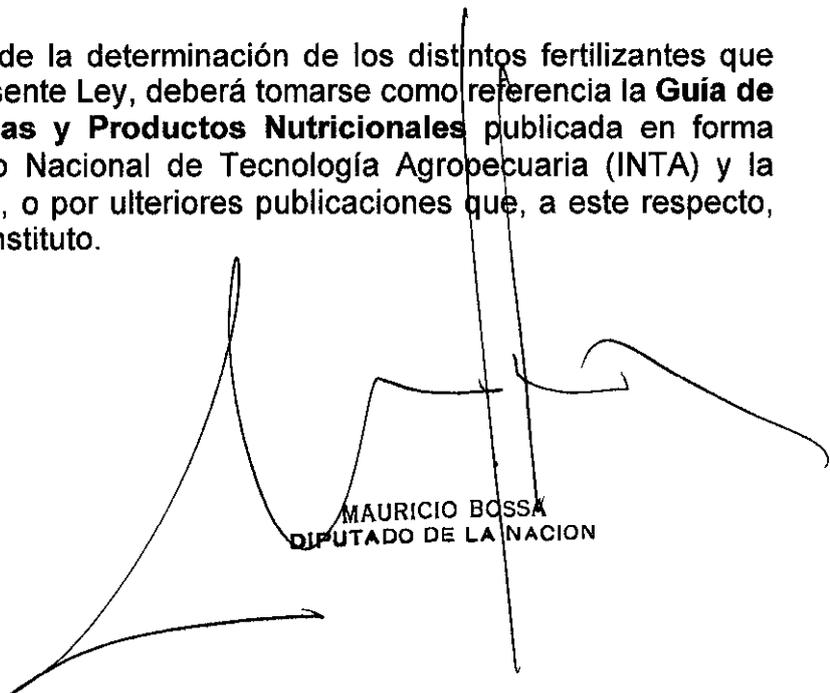
Artículo 4º: Las Personas de existencia física o ideal, los productores agropecuarios y todas aquellas organizaciones que presten servicio de laboreo de la tierra, siembra y cosecha, podrán computar como pago a cuenta del impuesto a las ganancias el CIEN POR CIEN (100%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) contenido en las compras de fertilizantes efectuadas en el respectivo período fiscal que se utilicen en las explotaciones de su propiedad, arrendadas o alquiladas, en las condiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 5º: Esta deducción sólo podrá computarse contra el impuesto atribuible a la explotación agropecuaria o a la prestación de los servicios aludidos en el artículo anterior, no pudiendo generar en ningún caso saldo a favor del contribuyente.

Artículo 6º: La importación de los productos destinados a la utilización como Fertilizantes comprendidos en las posiciones 3103 y 3104 de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) que no se elaboren en el país, gozará de eximiciones totales de Aranceles de Importación (esto es, Aranceles 0) por el término de 10 años contados desde el momento de la sanción de la presente Ley. A los efectos del cumplimiento del presente artículo, El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) informará anualmente a la Secretaría de Industria sobre los fertilizantes comprendidos en tal nomenclatura cuya elaboración sea realizada en el territorio de la República.

Artículo 7º: A efectos de la determinación de los distintos fertilizantes que son incluidos por la presente Ley, deberá tomarse como referencia la **Guía de Fertilizantes, Enmiendas y Productos Nutricionales** publicada en forma conjunta por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y la Fundación FERTILIZAR, o por ulteriores publicaciones que, a este respecto, genere el mencionado instituto.

Artículo 8º: De Forma.



MAURICIO BOSSA
DIPUTADO DE LA NACION